



Resolución 32/2026, de 4 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-308/2024 / Reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de mayo de 2024, se dirigió por D. XXX una solicitud de información, a través del formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, centro directivo que procedió a remitirla a la Consejería de Sanidad, como órgano competente para su tramitación. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Por la presente solicito los datos de facturación de recetas en farmacias desde el año 2012, incluyendo número de envases vendidos, importe íntegro, importe aportado por la administración pública, mes, año, y el sexo y la edad del comprador, para los siguientes fármacos:

- *Estrógenos (código ATC: G03C)*
- *Andrógenos (código ATC: G03B)*
- *Análogos de la hormona liberadora de gonadotropina (código ATC: LO2AE)*
- *Progestágenos y estrógenos en combinación (código ATC: G03F)*
- *Progestágenos (código ATC: G03D)*
- *Antiandrógenos (código ATC: G03H)”*.

Segundo.- Con fecha 3 de julio de 2024, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.



Tercero.- Una vez recibida esta reclamación nos dirigimos a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 27 de septiembre de 2024, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, adjuntando la Orden de la Consejería de Sanidad de resolución de la solicitud de acceso a información pública formulada por D. XXX, firmada el 11 de julio de 2024, el informe del Secretario General de la Consejería de Sanidad y la notificación de esta Orden al reclamante también con fecha 11 de julio de 2024.

En el fundamento de derecho tercero de esta Orden se indica, entre otros extremos, lo siguiente:

“(...) De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización de la Gerencia regional de Salud, procede conceder el acceso a la información solicitada, que se adjunta como anexos a esta Propuesta, y respecto a la cual hay que tener en cuenta las siguientes precisiones:

- El sistema de información de consumo farmacéutico solo permite la explotación directa de los datos de los últimos 10 años, por lo que se proporciona la información desde el año 2014 hasta 2023 (ambos incluidos).*
- Se recoge el importe del fármaco (previo de venta al público con IVA) y el importe financiado (la parte financiada por el Servicio de Salud de Castilla y León)”.*

Tras lo anterior, la Orden dispuso lo siguiente:

“Estimar la solicitud formulada por D. XXX concediendo el acceso a la información en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero”.

No consta la presentación de ninguna reclamación o recurso judicial frente a esta Orden de la Consejería de Sanidad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia



Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que dirigió la solicitud de información pública a la Consejería de Sanidad.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Orden de la Consejería de Sanidad de resolución de la solicitud de acceso a información



pública formulada por D. XXX, firmada el 11 de julio de 2024, la cual no consta que haya sido impugnada en vía administrativa o judicial.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Sanidad.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López